Radicado**:** **080013153009 2021 00214 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **BBVA S.A.**
Demandado: **ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA**

Señora Juez
A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 8 de febrero de 2022, remitido desde el correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita el secuestro del bien inmueble embargado. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, agosto 11 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 8 de febrero de 2022, solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble embargado en este proceso.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en memorial anexo al escrito introductorio, en el numeral Sexto de la parte resolutiva del auto de fecha septiembre 21 de 2021, se dispuso el decreto del embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-96839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la calle 52 N° 19 – 25 de la ciudad de Barranquilla.

Reposa en el expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 040-96839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponde al inmueble ubicado en la calle 52 N° 19-25 de Barranquilla, en el que consta en la Anotación N°16 de fecha 19-11-2021, el embargo ejecutivo con acción real decretado en el proveído citado, por lo que teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre dicho bien objeto de garantía real, se procederá a decretar su secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el 595 ibidem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local Suroccidente de Barranquilla, localidad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia ubicado en la calle 52 N° 19-25 de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria

040-96839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado, señor ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.194.945.

Segundo: Designar como secuestre al señor IGLESIA RAMIREZ JAIRO identificado con cédula de ciudadanía N°8.720.553, residente en la calle 47 # 44-155 de Barranquilla, teléfono celular 3022444517 y fijo 3634611, correo electrónico jircd18@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: Comisionar a la Alcaldía Local Suroccidente de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*M.A.C.*

**Firmado Por:**
**Clementina Patricia Godin Ojeda**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 09 Oral**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb30bba50352667b5ee856316b0f28428cbbef1c3f5910669791b3b6d8e852**
Documento generado en 28/08/2023 02:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**